



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 30 DE 2022.

A despacho nuevamente la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA EPS y EPS SANITAS**, informándole que la incidentada EPS SANITAS en su escrito de respuesta allegada oportunamente, solicita entre otros aspectos que se decrete la nulidad de lo actuado por vicios en el trámite de individualización a las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela y por el plazo otorgado en la orden de requerimiento preliminar para demostrar cumplimiento.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 2 2 8

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS Y SANITAS EPS

RADICACION: 2020-00050-01

Teniendo en cuenta que en la respuesta allegada al incidente de desacato de la referencia por la Entidad Prestadora de Salud **SANITAS** por conducto de su Gerente Regional doctor **CARLOS ALFREDO CEBALLOS REY** frente al requerimiento preliminar realizado a los entes incidentados mediante auto 212 del 25 de marzo de 2022 con relación al presunto incumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación a través de la sentencia de tutela número St-006-2021, asevera que las personas a ser citadas en representación de la **EPS SANITAS** para el caso de los incidentes de desacato son la doctora **MARÍA ESPERANZA ARANGO**, en calidad de Directora de Aseguramiento y **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS**, como su superior jerárquico en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S. en la ciudad de Cali, en vez de los señores **JUAN CARLOS REY RODRÍGUEZ** como Coordinador Nacional Prestaciones

sociales de la EPS SANITAS y MARCO ANTONIO QUINTERO como Gerente de Operaciones como su superior jerárquico; este Despacho dispondrá en aras de la protección del debido proceso de todos los involucrados, MODIFICAR para COMPLEMENTAR el auto número 212 del 25 de marzo de 2022 en el sentido de VINCULAR a los funcionarios citados, a quienes se les extenderá el requerimiento preliminar de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 para que dentro del lapso de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan rendir informe de cumplimiento del mandato judicial o brinden las explicaciones de índole legal que se los haya impedido.

No se apartará del incidente a los señores JUAN CARLOS REY RODRÍGUEZ en calidad de Coordinador Nacional Prestaciones sociales de la EPS SANITAS y al doctor MARCO ANTONIO QUINTERO en calidad de Gerente de Operaciones, ya que ello será objeto de decisional al finalizar el proceso instructivo.

Finalmente, se accederá a la solicitud elevada por el directivo de la EPS SANITAS, en el sentido de ordenar la VINCULACION al presente tramite de desacato a quien ostenta en la actualidad el cargo de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION ANDI "COMFANDI", entidad que a la luz de la orden de amparo que sustenta el incidente, también tiene injerencia en la solución de la queja planteada por la señora ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO como su empleadora, a fin de que brinde al juzgado las explicaciones legales sobre el cumplimiento de la orden de amparo constitucional pluricitada dentro del término que subsiguientemente se indicará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

1º.- MODIFICAR para **COMPLEMENTAR** el auto interlocutorio número 212 del 25 de marzo de 2022.

Consecuente con lo anterior, se ordena **VINCULAR** al presente incidente a los doctores **MARÍA ESPERANZA ARANGO** en calidad de directora de Aseguramiento y **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS** como su

superior jerárquico en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S. en la ciudad de Cali.

2°.- VINCULAR al presente incidente al doctor **JACOBO TOVAR CAICEDO** en su condición de Representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ANDI “COMFANDI”**.

3°.- REQUERIR en consecuencia de manera preliminar al inicio del incidente de desacato, a los doctores **MARÍA ESPERANZA ARANGO** en calidad de Directora de Aseguramiento y **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS** como su superior jerárquico en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S. en la ciudad de Cali y **JACOBO TOVAR CAICEDO** en su condición de Representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, a partir de su notificación de esta decisión, se sirvan rendir un **INFORME** claro, veraz y sustentado sobre el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela número St-006-2021 proferido por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación.

4°.- PREVENIR a los funcionarios citados en precedencia, que si vencido el termino otorgado guardan silencio con relacion al requerimiento que se les hace, se presumirán como ciertos los hechos denunciados por la incidentante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio en su contra.

5°.- NOTIFICAR a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8f645d5c9c83bc38722242ce1a2e733bb86f15459a27d6a7f72e37ee7
4a276**

Documento generado en 30/03/2022 06:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>